



cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, a partir del 02 de agosto de 2024, al señor Luigino Pilotto Carreño, en adición a sus funciones de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control, el cargo de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2312434-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2243-2024-UNI

Lima, 4 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 66096-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que “el estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad establece que “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad;

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 4° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 10 de mayo de 2024, el señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, identificado con D.N.I. N° 07496577, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 103-2024-UNI/SG/UGyT del 13 de mayo de 2024, precisó que el diploma del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO se encuentra registrado en el libro de bachilleres N° 06, página N° 301 y con registro N° 19868-B;

Que mediante el Oficio N° 895-CA-VA-2024-UNI del 30 de mayo de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 18-2024 del 27 de mayo de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 66096-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO; y,

Estando al Proveído N° 3287/ALCHN Rect.24 del 03 de junio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11 del 27 de junio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Duplicado del Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, registrado en el libro de bachilleres N° 06, página N° 301 y con registro N° 19868-B, otorgado el 25 de marzo de 1998, por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica a favor del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, en mérito a los considerandos de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2311744-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 036-2024-MDSB, que desaprobó pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0210-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024001246
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual del 19 de julio de 2024, debatido y votado en la sesión privada de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Yoel Lázaro Pereda (en adelante, señor recurrente) en contra del Acuerdo de Concejo N.º 036-2024-MDSB, del 8 de abril de 2024, que desaprobó el pedido de vacancia presentado en contra de don Antonio Enrique Carrillo Rivera, regidor del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima (en adelante, señor regidor), por la causa de ausencia de la jurisdicción por más de treinta (30) días, sin autorización del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 22 de febrero de 2024, el señor recurrente solicitó la vacancia del señor regidor por la causa de ausencia de la jurisdicción por más de treinta (30) días, sin autorización del concejo municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), argumentando esencialmente lo siguiente:

a) El señor regidor viajó a España el 3 de diciembre de 2023 y regresó a Perú el 7 de enero de 2024, conforme se acredita en el Certificado de Movimiento Migratorio N.º 1373-2024-MIGRACIONBES-UGD, del 8 de enero de 2024.

b) Así, queda probado que el señor regidor estuvo fuera del país por un periodo mayor a 30 días, por lo que se acredita la causa de vacancia.

1.2. El 4 de marzo de 2024, el señor regidor presentó sus descargos con los siguientes argumentos:

a) Mediante documento del 14 de noviembre de 2023, el suscrito solicitó autorización para ausentarse, pues, por motivos personales, se le imposibilitaba asistir de manera presencial a las sesiones de concejo entre el 4 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024.

b) En ese sentido, en la sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2023, solicitó que, excepcionalmente, se le permitiera asistir a las mencionadas sesiones de concejo de manera virtual, durante el periodo antes mencionado. La petición fue aceptada.

c) La Ley N.º 31270 que regula las sesiones virtuales de los concejos municipales establece que se podrá

realizar sesiones de concejo ordinarias o extraordinarias en forma virtual, garantizándose su naturaleza pública.

d) En vista de ello, el suscrito participó en las sesiones de concejo del 1, 22 y 30 de diciembre de 2023.

e) Por otro lado, debido a hechos que escaparon a su control por problemas internos con la aerolínea, no pudo retornar en la fecha programada —es decir, el 3 de enero de 2024—. Para tal efecto, adjunta un documento.

f) A fin de ejercer su derecho a la defensa, el suscrito solicitó a la Secretaría General de la entidad edil copia del acta de la sesión ordinaria de concejo del 30 de noviembre de 2023; copia del audio y video de dicha sesión; acta de aprobación del permiso para sesiones virtualmente por motivo de viaje. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha atendido su solicitud.

g) En esta situación, adjunta las declaraciones juradas simples de los miembros del concejo municipal, para corroborar que el suscrito participó de manera virtual en las sesiones de concejo de diciembre de 2023.

1.3. El 1 de abril de 2024, el señor regidor presentó ampliación a sus descargos con los siguientes argumentos:

a) Conforme al contenido del audio de la sesión de concejo, se advierte que, durante el debate de mi petición, la secretaria general de la entidad insistió en la necesidad de su aprobación porque la autorización solicitada era para participar en forma virtual por un mes y, por tanto, no debería tratarse con un tema meramente administrativo.

b) El concejo municipal con pleno conocimiento de los motivos de su solicitud —que fue viajar fuera del país para visitar a su madre recién operada—, la aprobó.

c) De acuerdo con su petición aprobada por el concejo, el suscrito participó en todas las sesiones de concejo programadas, sin que se haya formulado objeción alguna. Además, recibió dietas por su participación en las sesiones.

d) La participación del suscrito no ha afectado en forma alguna la continuidad de la gestión municipal.

e) Conforme a los principios de informalismo y la verdad material, la exigencia de la autorización del concejo debe ser interpretada en forma favorable al suscrito, por lo que ello debe verificarse con el audio y el acta de la sesión de concejo del 27 de noviembre de 2023.

1.4. En sesión extraordinaria de concejo del 8 de abril de 2024, el Concejo Distrital de San Bartolo desaprobó, por mayoría, el pedido de vacancia (3 votos en contra, 2 votos a favor y 1 abstención). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 036-2024-MDSB, de la misma fecha.

Cabe precisar que, a la referida sesión extraordinaria de concejo, asistieron todos los miembros del concejo municipal (incluyendo el señor regidor quien no votó).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 29 de abril de 2024, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 036-2024-MDSB, bajo similares argumentos de su solicitud de vacancia, agregando que:

a) El hecho de que el señor regidor haya asistido a sesiones virtuales durante el periodo en que estuvo fuera del país, no enerva que haya incurrido en la causa de vacancia invocada.

b) En ese sentido, el concejo municipal decidió, de forma errónea, convalidar la ausencia de la jurisdicción del señor regidor, a pesar de los medios probatorios.

2.2. Con el escrito del 6 de junio de 2024, el señor recurrente designó como su abogado a don Hermián Robles Espinoza para que haga uso de la palabra en la vista de la causa.

2.3. Con los escritos presentados el 16 de julio de 2024, el señor regidor designó como su abogado a don Roy Mariño Mendoza Navarro para que haga uso de la palabra en la vista de la causa.

2.4. Con el escrito presentado el 19 de julio de 2024, el señor recurrente designó como su abogado a don Víctor